

República de Colombia



*Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta*

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO-ORALIDAD-
Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REPROGRAMA AUDIENCIA

**VERBAL - RAD. 54001310300720130003300
DEMANDANTE- MATILDE BAYONA Y OTROS
DEMANDADO- ANTONIO JESUS CARVAJALINO**

Se encuentra al Despacho el presente proceso para reprogramar la audiencia prevista en el art. 373 del C.G.P., teniendo en cuenta que mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso el cierre de los Despachos Judiciales de todo el país, con la correspondiente suspensión de términos hasta el 01 de julio de 2020. A más de lo anterior, se observa que no le es posible al suscrito Operador Judicial entrar a proferir la correspondiente sentencia, toda vez, que se incurriría en la causal de nulidad prevista en el numeral 7° del artículo 133 del Estatuto General del Proceso.

De cara a lo anterior, considera esta Judicatura que la decisión de fondo a adoptar en este litigio, deberá ajustarse a los lineamientos previstos en el citado artículo 373 in fine., y, concretamente, para cumplir con lo ordenado en su numeral 4°, esto es, oír nuevamente los alegatos de las partes.

Deberá disponerse la prórroga por una vez del término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses, tomando como referencia la fecha en que el suscrito Operador Judicial, asumió el cargo y frente a la programación de audiencias señaladas en los demás procesos.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, con funciones de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: Citar a las partes en contienda judicial el **DÍA VEINTICINCO (25) DEL MES JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, para la práctica de diligencia de AUDIENCIA ORAL prevista en el art. 372 del C. G. P.

SEGUNDO: A la presente diligencia deberán comparecer las partes junto con sus apoderados judiciales y se les advierte que la INASISTENCIA permite presumir ciertos los hechos en que se funden las pretensiones de la demanda o excepciones, según el caso, conforme a lo regulado en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. P. y las pecuniarias allí previstas.

TERCERO: Se informa a las partes y sus apoderados judiciales que la audiencia se realizará mediante los medios tecnológicos, para el caso, la aplicación TEAMS. Por ello se les previene para que estén atentos previo a la audiencia de la información que les será enviada para el acceso a la sala de audiencias virtual.

CUARTO: Se REQUIERE a las partes, para que si a bien lo tienen, dentro del término de cinco (5) días soliciten las piezas procesales que consideren necesarias, para lo pertinente. Lo anterior de conformidad con el art. 297 del C.G.P.

QUINTO: De conformidad con el inciso 2, del numera 1, del artículo 372 del C.G.P., de la presente providencia las partes quedan notificados por estado.

SEXTO: Prorrogar por una vez del término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses, conforme se explicitó en la motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Armando Ramírez Bautista', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and cursive.

JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA
JUEZ